



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0390018/2016 - ARCHIVO C.1610

VISTO el Expediente N° S01:0390018/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen de fecha 23 de abril 2018 correspondiente a la “C.1610”, recomendando al Señor Secretario de Comercio disponer el archivo de las actuaciones de la referencia, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley N° 25.156, actualmente, Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que el día 19 de octubre de 2015, la firma CÍRCULO MÉDICO BARILOCHE presentó una denuncia contra el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (IPROSS), por supuestas prácticas anticompetitivas.

Que dicha denuncia tramitó bajo el Expediente S01:0298479/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en el marco del expediente mencionado en el considerando inmediato anterior, se dictó la Resolución N° 200 de fecha 5 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual dispuso en su Artículo 2°: “Instrúyase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (...) para que investigue el accionar del CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE y fórmese el respectivo expediente”.

Que la firma CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE, al prohibirles que contraten con la firma FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE RÍO NEGRO, les habría impuesto exclusividad a sus asociados, considerando tal circunstancia como una “falta grave” y efectivizando en consecuencia el apercibimiento “oportunamente dispuesto”.

Que la imposición de exclusividad de la firma CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE a sus asociados encuadraría, prima facie, como un abuso de posición dominante en los términos de los Artículos 1° y 3° inciso d) de la Ley N° 27.442, anteriormente, Artículos 1° y 2° inciso f) de la Ley N° 25156.

Que la firma CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE carece de posición de dominio en las Ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón Provincia de RÍO NEGRO y que, en virtud de ello, la presunta conducta no tiene potencial para limitar el acceso al mercado a los profesionales odontólogos asociados a la firma CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE y, por tanto, carece de potencialidad de afectación al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 80 de la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de abril de 2018, correspondiente a la “C. 1610”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2018-17962305-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND. 1610 - ART. 31

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen que tramita el Expediente N° S01:0390018/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE BARILOCHE S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1610)”

I. SUJETO INTERVINIENTE

1. Las presentes actuaciones se inician de oficio el día 29 de agosto de 2016, conforme fuere ordenado por el Señor Secretario de Comercio. El sujeto investigado es el CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE (en adelante, “COB”), una entidad sin fines de lucro que agrupa a los profesionales odontólogos de las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón y dedicada, entre otras cosas, a la celebración de convenios prestacionales con administradoras de fondos para la salud.

II. ANTECEDENTES – HECHOS INVESTIGADOS

2. Con fecha 19 de octubre de 2015, el COB presentó una denuncia contra el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (IPROSS), por supuestas prácticas anticompetitivas. Dicha denuncia tramitó bajo el número de expediente S01:0298479/2015, caratulado “INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1565)” (en adelante, “C. 1565”).

3. En el referido expediente, se emitió la Resolución SC N.º 200 de fecha 5 de agosto de 2016, que en su Art. 2 dispuso: “Instrúyase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ...para que investigue el accionar del CÍRCULO ODONTOLÓGICO BARILOCHE y fórmese el respectivo expediente”.

4. Con fecha 29 de agosto de 2016, y en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Secretario de Comercio, se iniciaron las presentes actuaciones.

5. Conforme surge de la investigación llevada a cabo en la C. 1565, y del Dictamen CNDC N.º 1035 agregado a fs. 4/11, tras su desvinculación de la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE RÍO NEGRO (en adelante la “FORN”), el COB exigió a sus asociados que sólo facturaran a través de esta última entidad, pudiendo el profesional que no estuviera de acuerdo, desafectarse del mismo.

6. Sólo cuatro (4) odontólogos optaron por dejar de pertenecer al COB y seguir prestando servicios a través de la FORN, tal como consta a fs. 47, en la respuesta a la pregunta 9.

7. Además, el Presidente del COB admitió que la FORN solicitó odontólogos a través de un diario, pero se presentaron únicamente tres (3) profesionales independientes, mientras que los odontólogos afiliados al COB, cumpliendo lo exigido por dicha entidad luego de su desvinculación de la FORN (conf. copia del acta de audiencia obrante a fs. 47, pto. 9), no se postularon.

8. A fs. 52/90, lucen agregadas copias de las cartas documento y notas remitidas por el COB a los asociados que decidieron contratar en forma directa con la FORN para poder prestar servicios al IPROSS; y a fs. 33/43 consta el acta de la Asamblea General Ordinaria del COB, celebrada con fecha 19 de mayo de 2015.

9. De esa documental, cabe destacar lo siguiente:

10. El Art. 60 del Reglamento Interno del COB, establece: “Queda expresamente prohibido en lo sucesivo a los odontólogos contratar en forma directa con cualquier obra social, prepaga, mutual o la que haga sus veces, distintas a las que designe y autorice la Comisión Directiva, y de las que se encuentren dentro de las contratadas bajo la modalidad descripta en el Art. 55” (fs. 518).

11. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria, en la cual se optó por la desvinculación del COB de la FORN, se resolvió además “que no se permita a aquellos profesionales que decidan ser prestadores alternativos de la FORN que facturen a través de este Círculo. Por otro lado, (se) aclara que los socios se encuentran en libertad absoluta de elegir seguir trabajando con la FORN, pero que no pueden pertenecer a las dos Instituciones al mismo tiempo; por otro lado se está estudiando la modificación del estatuto, para que aquellas personas que decidan desvincularse del Círculo para trabajar con la FORN, y que en un futuro deseen reincorporarse, no lo harán en las mismas condiciones que un nuevo socio, sino que deberán cumplir las nuevas normas estatutarias” (fs. 578).

12. El COB le manifestó a sus asociados: “...Ud. Ha elegido ‘asociarse’ a la FORN y trabajar mediante dicha entidad, por ende mal puede sostener que la postura de este COB afecta dichos derechos (trabajar, contratar y asociarse). Mal que le pese lo que Ud. no puede es pretender trabajar a través de ambas instituciones por cuanto la Asamblea General Ordinaria, órgano máximo de deliberación y decisión de esta Institución, ha adoptado una decisión que es obligatoria para los socios de este COB”; “me permito recordarle que la convocatoria efectuada por la FORN para (que) los asociados a nuestro Círculo se asocien y facturen de manera directa a la FORN, vulnera abiertamente lo dispuesto en el Art. 1 del Estatuto de la Federación...” (fs. 64).

13. De las constancias agregadas en copia a los presentes autos, surge que, al prohibirles que contraten con la FORN, el COB les habría impuesto exclusividad a sus asociados, considerando tal circunstancia como una “falta grave” y efectivizando en consecuencia el apercibimiento “oportunamente dispuesto”.

14. La conducta presuntamente anticompetitiva habría tenido lugar desde la desvinculación del COB de la FORN, es decir, desde el día 19 de mayo de 2015, y hasta la actualidad, con efectos en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, provincia de Río Negro.

15. La imposición de exclusividad del COB a sus asociados encuadraría, prima facie, como un abuso de posición dominante en los términos de los Arts. 1 y 2, inc. f), de la Ley N.º 25156 de la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).

III. LAS EXPLICACIONES

16. Con fecha 31 de octubre de 2016, el Presidente del COB brindó explicaciones en los términos del Art. 29 de la Ley N.º 25156 LDC.

17. Manifestó que no es cierto que el COB nuclea al 89% de los odontólogos que desempeñan su actividad en la zona de Bariloche y El Bolsón, y que no detenta el gobierno de la matrícula de los profesionales odontólogos (encontrándose a cargo del Consejo Provincial de Salud Pública, conforme Ley Provincial N.º 3338), ni siquiera el poder de policía.

18. Infirió entonces que, estando el gobierno de la matrícula a cargo de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, no puede endilgarse al COB “tener la virtualidad de ‘...limitar la posibilidad de los profesionales odontólogos de decidir libremente con quien contratar...’ puesto que éstos tienen: a) la libertad de asociarse o no al COB según su conveniencia; b) y de hecho hay muchísimos odontólogos que no están afiliados al COB y que ejercen por lo tanto su profesión de manera absolutamente independiente; c) los odontólogos en tal situación nunca han formulado planteos respecto de ver

afectada su posibilidad de ejercicio profesional” (conf. Fs. 103 vta., primer párrafo).

19. Alegó que el COB es una asociación civil de naturaleza contractual y libremente formada por quienes sí comparten sus principios, contratos, y estatutos y resoluciones de socios. Su ingreso, afiliación o desafiliación es voluntaria, por lo que considera “un verdadero dislate” que su accionar tenga potencialidad para afectar el interés económico general, al limitar la posibilidad de los profesionales odontólogos de decidir libremente con quien contratar, limitando de esta manera la oferta de manera artificial.

20. Adujo que el COB no detenta posición dominante en el mercado local porque: 1) en la zona geográfica relevante existe una variada gama de obras sociales y prepagas que desarrollan su actividad tanto en Bariloche como El Bolsón, y que no tienen convenio suscripto con el COB; 2) muchas de esas obras sociales y prepagas tienen en la actualidad, y desde antaño, suscritos convenios directos con profesionales odontólogos asociados o no al COB, y los estos no sufrieron recriminación o sanción alguna por parte del COB.

21. Admitió, a continuación, que el Art. 60 del Reglamento Interno del COB (transcripto ut supra), “ha sido siempre interpretado por este COB en el sentido que los profesionales odontólogos no pueden contratar en forma directa con las obras sociales, prepagas, mutuales o la que haga sus veces que tengan convenio con el COB, o que lo hayan tenido (tal el caso del IPROSS) y que dicho convenio se haya perdido por causas no imputables al COB. Pero nunca se ha prohibido a los odontólogos asociados al COB que celebren convenios directos con las obras sociales, prepagas, mutuales o la que haga sus veces que no tengan convenio con el COB” (conf. fs. 105, último párrafo).

22. Aclaró que la conducta presuntamente anticompetitiva no habría tenido lugar desde el 19 de mayo de 2015, como se consigna en la RESOLUCIÓN, sino, en todo caso, desde octubre de 2015, fecha hasta la cual se les permitió a los asociados al COB/prestadores alternativos de la FORN, facturar a través del COB.

23. Cuestionó la posible afectación a la competencia en relación a los odontólogos supuestamente “perseguidos’ u hostilizados por el COB”, ya que éstos “... consintieron la resolución adoptada por la asamblea en fecha 19/5/2015, y optaron por ser asociados directos de la FORN, por lo tanto pueden prestar servicios con todas las obras sociales y prepagas que tengan convenio con la FORN...” y facturar sus servicios a través de la FORN (conf. fs. 105 vta., segundo párrafo).

24. Negó que el accionar del COB limite los derechos de los odontólogos que decidieron trabajar a través de la FORN y que haya ejercido una “represalia” en contra de los mismos. Argumentó que al convertirse en prestadores alternativos a la FORN “... están ejerciendo plenamente su derecho a trabajar, a contratar y a asociarse de la forma que, voluntaria y libremente han elegido”, y que “lo que no pueden pretender dichos prestadores es trabajar a través de ambas Instituciones por cuanto la Asamblea General Ordinaria, órgano máximo de deliberación y de decisión de esta Institución ha adoptado una decisión que es obligatoria para los socios de este COB” (conf. fs. 106).

25. En relación a lo dispuesto mediante la Asamblea General Ordinaria de fecha 19/5/2015¹, puntualizó que los asociados al COB deben acatar las decisiones adoptadas por una asamblea legalmente convocada.

26. Siguiendo con sus explicaciones, el Presidente del COB relató que, por decisión de la Comisión Directiva de fecha 3/6/2015, los odontólogos asociados al COB podían seguir atendiendo a los afiliados al IPROSS luego de la desvinculación de la FORN, facturándoles directamente para que éstos luego solicitaran el reintegro al IPROSS; lo que no podían es prestarle servicios de forma directa a la FORN y facturar por su intermedio.

27. Afirmó que el desacato de los asociados que decidieron convertirse en “prestadores de alternativa” de la FORN, coloca al COB en una situación de debilidad para acordar los convenios con las obras sociales y prepagas, y vulnera abiertamente lo prescripto en el Art. 60 del Reglamento Interno del COB, “siendo que la modalidad de prestador alternativo a través de la FORN es considerado por este Círculo como una forma de contratar de manera directa con cualquier obra social, prepaga o mutual, distinta a las que autorice la Comisión Directiva” (conf. fs. 107, primer párrafo), además de constituir una falta grave de acuerdo a lo establecido por el Art. 10, incs. a) y d) del Estatuto del COB².

28. Por último, alegó que no le serían aplicables las “Pautas para el análisis de la competencia en los mercados de prestaciones de salud” elaboradas por esta CNDC, y que se habría incurrido en un exceso de jurisdicción al decidir iniciar de oficio esta investigación como resultado de otro expediente (C. 1565) en el que el la denunciada (en su caso, el IPROSS) “ni siquiera tangencial o elípticamente ha esbozado que se incurriera en conductas reprochables” (conf. fs. 109

vta.).

IV. INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO

29. En fecha 6 de marzo de 2017, mediante Providencia N° PV-2017-03194257-APN-SECC#MP, y en relación a los hechos descriptos en el Dictamen CNDC N° 30 de fecha 2 de marzo de 2017, el Sr. Secretario de Comercio ordenó la apertura de sumario en las presentes actuaciones.

30. En el marco de la investigación, esta CNDC efectuó pedidos de informes a diversas entidades, incluido el COB. La información provista por éstas se plasma a continuación.

31. En fecha 16 de junio de 2017, ASSISTRAVEL señaló que cuenta con un convenio con el COB para las prestaciones odontológicas de sus afiliados, así como también contrata prestadores en forma directa. Agregó que no tuvo ningún conflicto con el COB o con los odontólogos que les prestan servicios a sus afiliados en las ciudades de Bariloche y El Bolsón, a la vez que informó que, además del COB, la FORN nuclea odontólogos que prestan servicios en Bariloche y El Bolsón (fs. 189).

32. El 19 de junio de 2017, la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, "OSSIMRA") afirmó que celebró un contrato con el COB, a la vez que solo contrata 1 (un) profesional en forma directa en El Bolsón. Remarcó que nunca tuvo problemas ni conflictos con el COB a la vez que desconoce la existencia de alguna entidad que nuclea odontólogos en San Carlos de Bariloche y El Bolsón (fs. 236).

33. En este mismo sentido se manifestó ODONTPRAXIS AMERICANA S.A., quien en fecha 21 de junio de 2017 sostuvo que en las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón prestan servicios a sus afiliados por intermedio del COB, a la vez que también contratan servicios odontológicos en forma directa con profesionales sin la intervención del COB o de cualquier otra entidad. Además, informó que no han tenido ningún tipo de conflicto con el COB ni con sus odontólogos asociados, ni han tenido conocimiento sobre la posibilidad de un corte en los servicios odontológicos, al tiempo que desconocen la existencia de otra entidad que nuclea odontólogos en las referidas localidades (fs. 660).

34. En fechas 21 de junio, 22 de junio, 16 de junio, 22 de junio y 14 de agosto del año 2017, las administradoras de fondos para la salud CEA – SAN PEDRO, PREVENCIÓN SALUD S.A., ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES, OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante, "OSFATLyF") y CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, respectivamente, apuntaron que celebraron contratos con el COB, a la vez que no contratan profesionales en forma directa en la provincia de Río Negro, nunca tuvieron problemas ni conflictos, y desconocen la existencia de alguna entidad que nuclea odontólogos en San Carlos de Bariloche y El Bolsón, además del COB (fs. 245, 305, 389/396, 768, 1006).

35. En fechas 21 de junio, 22 de junio, 27 de septiembre y 2 de octubre del 2017, OSDE, GALENO, SWISS MEDICAL y MEDICUS, respectivamente, informaron que cuentan con convenios con el COB y la FORN para las prestaciones odontológicas de sus afiliados en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón. Asimismo, remarcaron que contratan profesionales en forma directa en ambas localidades, los cuales ascienden a 19 (diecinueve) en la primera y 1 (uno) en la segunda, para el caso de GALENO, 16 (dieciséis) en San Carlos de Bariloche y 7 (siete) en El Bolsón, para el caso de OSDE, y 11 (once) y 2 (dos), respectivamente, para el caso de SWISS MEDICAL. Además del COB, expusieron que la única entidad que aglutina profesionales odontólogos en los referidos ámbitos es la FORN. En este sentido, adjuntaron nómina de los prestadores que facturan a dichas prepagas a través de la FORN, los cuales ascienden a 29 (veintinueve) en San Carlos de Bariloche, y 2 (dos) en El Bolsón, para GALENO, mientras que OSDE cuenta con 9 (nueve) prestadores que facturan sus servicios a través de la FORN en Bariloche. Dichas prepagas desconocen la existencia de conflictos con el COB o posibles cortes de servicios por parte del mismo y sus profesionales asociados (fs. 249, 918/923, 688/766, 1143/1144, 1160/1161).

36. En este orden de ideas, en fechas 13 de julio y 27 de julio del 2017, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (en adelante, "IOSFA") y la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SPR, respectivamente, expusieron que tienen convenios con el COB y la FORN para las prestaciones odontológicas de sus afiliados en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, mientras que no efectúan contrataciones directas con los odontólogos, y desconocen cualquier tipo de conflicto con las entidades que nuclean a dichos profesionales (fs. 873/879, 906).

37. En fecha 16 de junio de 2017, la ASOCIACIÓN MUTUAL SANCOR SALUD (en adelante, "SANCOR SALUD") informó que cuenta con convenios con la FORN y el CÍRCULO DE ODONTÓLOGOS DE GENERAL ROCA para la atención de sus afiliados en la ciudad de El Bolsón, mientras que en San Carlos de Bariloche cuenta con un convenio con el COB. Desconoce la existencia de una entidad alternativa al COB que nuclea odontólogos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a la vez que negó la existencia de algún conflicto o posibilidad de corte de servicios por parte del COB (fs. 349/353).

38. El DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL UNIVERSITARIO (en adelante, "DAMSU"), en fecha 4 de julio de 2017, expuso que cuenta con convenio con el COB para la atención de sus afiliados en las localidades de El Bolsón y San Carlos de Bariloche. Respecto a la existencia de una entidad alternativa al COB que nuclea odontólogos en las referidas localidades, agregó que la FORN también aglutina dichos prestadores, al tiempo que desconoce la existencia de algún conflicto o posibilidad de corte de servicios por parte del COB (fs. 821/825).

39. En fecha 16 de junio de 2017, el COB adjuntó nómina de profesionales odontólogos afiliados, de la que se desprende que en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón cuenta con 69 (sesenta y nueve) y 5 (cinco) profesionales asociados, respectivamente (fs. 444/448).

40. En fecha 21 de junio de 2017, el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro adjuntó la nómina de odontólogos matriculados en las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón y, de la que se extrae que en la primera se encuentran 313 (trescientos trece) profesionales matriculados, mientras que, en la segunda, dicha cifra asciende a 58 (cincuenta y ocho) (fs. 626/639).

41. Por su parte, en fecha 28 de julio de 2017, la FORN expuso que, a partir de la desvinculación del COB a partir del año 2015, reorganizó las prestaciones de servicios que debía cumplir conforme los contratos suscritos con las distintas obras sociales y continuó prestando los servicios comprometidos sin que se hayan producido reclamos o problemas con los afiliados de las mismas, siendo suficiente el número de profesionales adheridos a dicha entidad para asegurar un adecuado servicio (fs. 930).

V. ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

42. De conformidad con los hechos expuestos ut supra, esta CNDC debe expedirse sobre la presunta conducta anticompetitiva vinculada con una conducta exclusoria en los mercados de prestación de servicios odontológicos en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, Provincia de Río Negro, prevista en el Art. 2, inc. f), LDC.

43. La conducta investigada encuadraría en un abuso de posición de dominio, consistente en la imposición de cláusulas de exclusividad por parte del COB hacia sus médicos afiliados, cuyo incumplimiento pudiera derivar en una obstaculización de acceso al mercado hacia estos últimos. La presunta conducta se habría desarrollado desde el día 19 de mayo de 2015 hasta la actualidad.

V.1. Análisis de la conducta

44. Los mercados afectados por la conducta denunciada refieren a la prestación de servicios odontológicos en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, provincia de Río Negro.

45. En cuanto a la presunta conducta investigada, surge que la supuesta imposición por parte del COB de condiciones de exclusividad para la prestación de servicios a las administradoras de fondos para la salud a sus profesionales odontólogos afiliados, potencialmente configuraría una conducta exclusoria, tendiente a cerrar el mercado a aquellos prestadores que se nieguen a cumplir con las referidas condiciones.

46. A los fines de determinar si existe una conducta exclusoria en los mercados bajo análisis, corresponde, en primer término, determinar si existe por parte del COB una participación relevante que configure una posición de dominio en dichos mercados. Según surge de los hechos acreditados, en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche el COB cuenta con 69 (sesenta y nueve) profesionales odontólogos afiliados, lo que representa un 22% sobre el total de profesionales matriculados en esa misma ciudad, que asciende a 313 (trescientos trece). Respecto a El Bolsón, el COB cuenta con 5 (cinco) profesionales afiliados, lo que representa un 9% del total de profesionales matriculados en dicha ciudad, que alcanza a 58 (cincuenta y ocho) profesionales odontólogos, conforme a la información provista por el COB y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro (fs. 447-448 y 626-646).

47. En este orden de ideas, cabe señalar que, en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón, además del COB, existen entidades alternativas como la FORN y el Colegio de Odontólogos de General Roca, que aglutinan profesionales odontólogos y celebran convenios prestacionales con administradoras de fondos para la salud, según lo indicado por ASSISTRAVEL, GALENO, SANCOR SALUD, OSDE, DAMSU, IOSFA, MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SPR, MEDICUS y SWISS MEDICAL.

48. Asimismo, se encuentra acreditado en el expediente de marras que un conjunto de administradoras de fondos para la salud contratan profesionales en forma directa, sin mediar intervención del COB o ninguna otra entidad, como es el caso de ASSISTRAVEL, OSSIMRA, GALENO, ODONTOPRAXIS AMERICANAS.A., OSDE, MEDICUS y SWISS MEDICAL.

49. Por lo precedentemente expuesto, esta CNDC considera que el COB carece de posición de dominio en las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón y que, en virtud de ello, la presunta conducta no tiene potencial para limitar el acceso al mercado a los profesionales odontólogos asociados al COB y, por tanto, carece de potencialidad de afectación al interés económico general.

50. Al respecto, resulta menester destacar que el COB nuclea una cantidad de prestadores inferior a los umbrales planteados en las “Pautas para el análisis de la competencia en los mercados de prestaciones para la salud” y en la “Ley de Defensa de la Competencia y los Mercados de Servicios para la Salud”, publicadas por esta CNDC en el año 1997. En este sentido, cabe mencionar que ninguna de las administradoras de fondos para la salud a las que se les requirió información manifestó haber tenido conflicto alguno con el COB o la posibilidad de corte de servicios por parte del mismo, ni con los odontólogos que prestan servicios a sus afiliados en las ciudades en cuestión.

51. Debido a lo señalado precedentemente, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N.º 25.156.

VI. CONCLUSIÓN

52. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el Art. 31 de la Ley N° 25156.

53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previa remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Producción de la Nación, para su conocimiento.

1 En la que se decidió, entre otras cosas: “...que no se permita a aquellos profesionales que decidan ser prestadores alternativos de la FORN que facturen a través de este Círculo...”; “...los socios se encuentran en libertad absoluta de elegir seguir trabajando con la FORN, pero que no pueden pertenecer a las dos Instituciones al mismo tiempo...”.

2 “Art. 10, inc. a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos y/o reglamentos...y d)...observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales...”

